



**AUTO DE PRUEBAS**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

**(401)**

San Juan de Pasto, **22** de agosto del 2022

**PROCESO: PSA M 081 – 2021.**

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas Previo a Resolver un Recurso de Reposición

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 1997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

**I. CONSIDERANDO**

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto 0214 del 2/07/2021 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la DROGUERIA DEL SUR DE IPIALES por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995.
2. Que mediante resolución 029 del 17/02/2022 la Subdirección de Salud Pública del IDSN profirió decisión de primera instancia declarando la infracción sanitaria e imponiendo una sanción administrativa.
3. Que mediante correo electrónico del 10 de marzo del 2022 el señor Placido Hernando Montenegro Salazar en su calidad de representante legal de la firma Drogueria del Sur de Ipiales presento recurso de Reposición y en Subsidio recurso de Apelación en contra de la resolución 029 del 17/02/2022.
4. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN y de manera previa a resolver el recurso de Reposición, estima procedente abrir a un periodo probatorio con el fin de entrar a esclarecer los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra de DROGUERIA DEL SUR DE IPIALES todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011, cuya duración será de 15 días.

**ARTICULO SEGUNGO:** ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

**OFICIO:** OFICIAR a la oficina de medicamentos del IDSN para que allegue indique el fundamento jurídico que amparo la imposición de la medida sanitaria de seguridad en el presente proceso.

Nº 28-41 PI



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

AUTO DE PRUEBAS

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que contra el presente auto, no procede recurso de reposición con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Agotado el periodo probatorio se procederá a resolver el recurso de Reposición.

Emisión en San Juan de Pasto, 7 de agosto del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.  
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	<i>[Handwritten Signature]</i>
	Fecha:	